




ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS 3R11 194Q 033J 615E 0GPM 	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ15I01QT	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2021/101

CERTIFICADO

EDUARDO ORIA DE RUEDA ELORRIAGA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN (MADRID)

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada 01-12-2021, al punto 4 “**APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y EL ALUMBRADO PÚBLICO, EXPTE.2021/EM/017**” adoptó el siguiente acuerdo:

El expediente ha sido examinado en la sesión de 29 de noviembre de 2021 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía y de la Concejala Delegada de Obras, Rehabilitación de Cascos y Patrimonio, de fecha 27 de noviembre de 2021, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El contrato de suministro de energía eléctrica está adjudicado en la actualidad a la mercantil AURA ENERGÍA, S.L., con una duración de dos años, habiéndose prorrogado hasta el 18 de diciembre de 2022.

Segundo.- La contratista presentó escrito el día 20 de octubre de 2021 solicitando la resolución del contrato al amparo de lo dispuesto en el artículo 211.1 g) de la Ley de Contratos del Sector Público, con reconocimiento en favor del contratista de la indemnización prevista en el artículo 213.4 del citado texto legal.

Dicha solicitud fue desestimada por resolución del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía de fecha 5 de noviembre de 2021.

Tercero.- El día 9 de noviembre de 2021, la adjudicataria presenta escrito fechado el día 2 de noviembre, en el que manifiesta que “con relación al contrato de suministro de electricidad de referencia (el “Contrato”), les comunicamos que con efectos inmediatos nos veremos obligados a suspender su ejecución y, que para garantizar que se mantenga el suministro de electricidad, trasladaremos sus diferentes puntos de suministro de electricidad a la correspondiente Compañía comercializadora de referencia.”

Cuarto.- El día 24 de noviembre de 2021 ha tenido entrada en el Ayuntamiento escritos de la mercantil I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., por cada uno de los puntos de suministro del Ayuntamiento, en los que avisa que la comercializadora AURA ENERGÍA, S.L. les ha comunicado que el día 3 de diciembre de 2021 finaliza la vigencia de los contratos de suministro.

Quinto.- Con fecha 26 de noviembre de 2021 se ha iniciado expediente para la resolución del contrato con AURA ENERGÍA, S.L.

Sexto.- Por la Concejalía de Obras, Rehabilitación de Cascos y Patrimonio se ha remitido con fecha 26 de noviembre de 2021 propuesta de contratación mediante tramitación de emergencia de contrato de SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA PARA LAS DEPENDENCIAS

MUNICIPALES Y EL ALUMBRADO PÚBLICO, con la mercantil CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U.

Acompaña memoria justificativa redactada por la Ingeniera Jefa de Sección de Obras y el Jefe de Servicio de Ingeniería de fecha 26 de noviembre de 2021 en la que justifica la contratación del suministro citado, mediante tramitación de emergencia, informando lo siguiente:

(...) Con fecha 24 de noviembre de 2021 han tenido entrada por Registro General 53100/2021 los escritos de "Aviso de Baja de Contrato de Acceso" emitido por la empresa distribuidora I.DE REDES INTELIGENTES, S.A.U. IBERDROLA, en los que comunica formalmente que AURA ENERGÍA, S.L., la comercializadora contratista del vigente contrato de suministro de energía eléctrica para el alumbrado público y para las dependencias e instalaciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, EXPTE 2019/PA/030, a partir del próximo día 3 de diciembre de 2021 da por finalizado su contrato, por lo que dejaría de suministrar energía eléctrica.

En esta misma comunicación se nos indica que se deberá formalizar contrato de suministro con la empresa CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U., como empresa comercializadora de referencia perteneciente al grupo empresarial propietario de la red de distribución en el T.M. de Pozuelo de Alarcón que deberá atender durante un periodo transitorio el suministro, según el art. 4.1 del Real Decreto 216/2014, hasta que se contrate con otro comercializador, con los recargos en el precio establecidos en el artículo 17.1 del mismo Real Decreto.

(...)

El riesgo de falta de suministro eléctrico en las dependencias municipales y alumbrado público supondría un acontecimiento catastrófico desde el punto de vista del cumplimiento de las competencias propias y/o delegadas del Ayuntamiento de Pozuelo como Entidad Local, principalmente, en cuanto a la seguridad ciudadana y prestaciones de servicios públicos básicos, sociales y culturales.

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro de energía eléctrica para los edificios municipales e instalaciones del alumbrado público del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (en adelante Ayuntamiento).

El adjudicatario, CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U, como empresa comercializadora de referencia perteneciente al grupo empresarial propietario de la red de distribución en el T.M. de Pozuelo de Alarcón, según el art. 4 del Real Decreto 216/2014 será el gestor global del suministro y siendo el único canal de comunicación con las distribuidoras que proceda en cada caso.

El adjudicatario deberá suministrar al Ayuntamiento, durante toda la vigencia del contrato información técnica y de gestión del suministro.

Los suministros objeto del presente se relacionan en el anexo 1 junto con las características de consumo, potencia, tarifa, CUPS de cada uno de los suministros.

Plazo: A partir del 3 de diciembre de 2021 y hasta la adjudicación y puesta en servicio del nuevo contrato de suministro eléctrico adjudicado a una comercializadora en el mercado libre.

Importe del contrato: según precios oficiales publicados.

Forma de pago: La facturación será mensual. El adjudicatario emitirá dos facturas únicas, una para el alumbrado, otra para el resto de suministros de las dependencias municipales, con los documentos informativos de los distintos contratos de cada una de estas facturas. Se desglosará en las facturas para cada uno de los puntos de suministro los importes del IVA, IEE y el alquiler de los equipos de medida, además de los conceptos establecidos por la legislación vigente.

No se admitirán facturas de suministros individuales. El abono correspondiente a posibles facturas rectificativas, repercutirá en la facturación de la remesa del siguiente mes. Deberá estar expresamente indicado con el documento informativo preceptivo.

El titular de todos los contratos será el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, con NIF: P2811500D.

El adjudicatario deberá mantener un sistema de información de actuaciones, guardando un histórico de las mismas. Esta información deberá ser suministrada al Ayuntamiento en el formato electrónico que éste exija, dentro de los estándares del mercado.


En virtud de todo lo expuesto, se propone elevar a la Junta de Gobierno Local la contratación de emergencia efectuada."

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *La contratación de emergencia viene motivada por los escritos recibidos el día 24 de noviembre de 2021 por parte de la mercantil I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.,*



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS 3R11 194Q 033J 615E 0GPM 	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ15I01QT	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2021/101

uno por cada uno de los puntos de suministro del Ayuntamiento, en los que avisa que la comercializadora AURA ENERGÍA, S.L. les ha comunicado que el día 3 de diciembre de 2021 finaliza la vigencia de los contratos de suministro.

Asimismo insta al Ayuntamiento a formalizar un nuevo contrato de suministro con otra comercializadora antes de dicha fecha y en caso de no ser posible, comunica que la empresa CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U. está obligada a atender el suministro durante un período transitorio, en base a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 216/2014.

El artículo 17.3 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone lo siguiente:

“3. Se definen las tarifas de último recurso como aquellos precios de aplicación a categorías concretas de consumidores de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y su normativa de desarrollo.

Dichas tarifas de último recurso resultarán de aplicación:

- a) A los consumidores que tengan la condición de vulnerables, y
- b) aquellos que, sin cumplir los requisitos para la aplicación del precio voluntario para el pequeño consumidor, transitoriamente no dispongan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador en mercado libre.”

Por su parte, el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, disponiendo en su artículo 4.1 lo siguiente:

“Artículo 4. Suministros de los comercializadores de referencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los comercializadores de referencia deberán atender las solicitudes de suministro de energía eléctrica y formalizar los correspondientes contratos con los consumidores siguientes:

- a) Los que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 5, opten por acogerse al precio voluntario para el pequeño consumidor calculado de acuerdo a lo previsto en el título III.
- b) Los que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 5 para acogerse al precio voluntario para el pequeño consumidor, soliciten contratar al precio fijo de suministro ofertado conforme a lo dispuesto en el título IV.
- c) Los que tengan la condición de vulnerables y les resulten de aplicación las tarifas de último recurso de acuerdo a lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el título V de este real decreto.
- d) Los que, sin cumplir los requisitos para la aplicación del precio voluntario para el pequeño consumidor, transitoriamente carecen de contrato en vigor con un comercializador libre, y les resulten de aplicación las correspondientes tarifas de último recurso de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el título V de este real decreto.
- e) Los que como consecuencia del incumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad de comercialización de una empresa comercializadora, sean objeto de traspaso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

A los efectos de los párrafos d) y e), el comercializador de referencia obligado a atender el suministro de estos consumidores será aquel que pertenezca al mismo grupo empresarial o sea participado directa o indirectamente por el distribuidor al que esté conectado el suministro. En los casos en que la empresa distribuidora pertenezca o participe directa o indirectamente en más de un grupo empresarial que cuente con empresa comercializadora de referencia, los consumidores pasarán al comercializador de referencia del mismo grupo empresarial.

En el caso de que la empresa distribuidora no pertenezca al mismo grupo empresarial ni participe directa o indirectamente en un comercializador de referencia, el comercializador de referencia será el perteneciente al grupo empresarial propietario de la red de distribución conectada a la red del distribuidor al que el suministro esté directamente conectado.

2. No obstante, el comercializador de referencia quedará exceptuado de la obligación establecida en el apartado anterior cuando el contrato de suministro o de acceso previo hubiera sido rescindido por impago o cuando el consumidor se halle incurso en un procedimiento de suspensión del suministro por falta de pago. En estos casos, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 86.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

3. Los comercializadores de referencia llevarán en su contabilidad interna cuentas separadas, diferenciando los ingresos y los gastos estrictamente imputables al suministro realizado a aquellos consumidores acogidos a precio voluntario para el pequeño consumidor.”

Si bien no se ha producido la resolución del contrato de suministro suscrito con AURA ENERGÍA, pues se acaba de incoar el expediente correspondiente, es un hecho que ha comunicado el cese del suministro a partir del día 3 de diciembre de 2021.

Por ello no hay tiempo material para la adjudicación de un contrato de suministro de energía eléctrica en el mercado libre, por lo que a fin de que no haya interrupción del mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y artículo 4.1 del Real Decreto 216/2014 procede acogerse a la tarifa de último recurso con la comercializadora de último recurso de referencia, CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.

Tal y como dispone el citado precepto, dicha situación debe ser transitoria, hasta que se adjudique un nuevo contrato de suministro a una compañía comercializadora del mercado libre de electricidad.

SEGUNDO.- La tramitación de emergencia se encuentra regulada en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que es del siguiente tenor:

“Artículo 120. Tramitación de emergencia.

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.


2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”

TERCERO.- La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en informe 17/2019, reproduce los requisitos exigidos para la tramitación de emergencia citados en la Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que son los siguientes:

“I) Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia. (...)

II) Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre competencia. Esta circunstancia se revela fundamental en este caso. La razón es que lo que en ningún caso sería congruente con la propia naturaleza del contrato público ni con el contenido de la ley sería que se pudiese hacer un uso abusivo



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS 3R11 194Q 033J 615E 0GPM 	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ15I01QT	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2021/101

de la tramitación de emergencia. La realidad de las cosas nos demuestra que, de hecho, este procedimiento no se ha empleado en ocasiones anteriores, de modo que únicamente podrá acudir a esta opción cuando no quede ninguna otra. Como consecuencia de todo lo anterior debe quedar claro que si existe la posibilidad de tramitar de modo ordinario los contratos derivados de la convocatoria de las elecciones, bien empleando el sistema de la división en lotes, bien acudiendo a algunos de los procedimientos establecidos en la ley (por ejemplo, el negociado sin publicidad por razones de imperiosa urgencia del artículo 168 b) 1), esta ha de ser la vía empleada por los órganos de contratación.

III) Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación, quien se responsabiliza de motivar la concurrencia de una circunstancia excepcional y de acreditar su existencia.

IV) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

V) Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.”

CUARTO.- A la vista de los citados preceptos, y teniendo en cuenta la justificación realizada en el informe del Servicio de Ingeniería se considera que se cumplen los requisitos anteriormente transcritos para la tramitación de emergencia de este expediente, a saber:

- Se dan las circunstancias de grave peligro si se interrumpiera el suministro eléctrico.
- No es posible la utilización de otro procedimiento menos lesivo de la concurrencia pública. La tramitación de cualquier otro procedimiento de contratación exigiría la aprobación previa de un expediente de contratación, con incorporación de los documentos e informes preceptivos, que harían imposible el inicio inmediato que requiere este contrato.
- La causa de emergencia no es imputable al Ayuntamiento.
- El contrato se ciñe a lo estrictamente indispensable para remediar la situación de grave peligro.
- La emergencia debe ser apreciada por el órgano de contratación.

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejala-Delegada de Obras, Rehabilitación de Cascos y Patrimonio y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero.- Declarar la tramitación de emergencia para la contratación del SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y EL ALUMBRADO PUBLICO, por renuncia de la actual adjudicataria, de forma transitoria desde el día 3 de diciembre de 2021, y hasta disponer de un nuevo contrato de suministro adjudicado por los procedimientos de contratación con una comercializadora en el mercado libre eléctrico.

Segundo.- Adjudicar el contrato de SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y EL ALUMBRADO PUBLICO a la mercantil CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO, S.A.U., con CIF A95554630, comercializadora de último recurso de referencia la cual está obligada al suministro en base a lo dispuesto en el artículo 17.3 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y artículo 4.1 del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo.

Las condiciones del contrato serán las siguientes:

Plazo: A partir del 3 de diciembre de 2021 y hasta la adjudicación y puesta en servicio del nuevo contrato de suministro eléctrico adjudicado a una comercializadora en el mercado libre.

Importe del contrato: según precios oficiales publicados.

Forma de pago: La facturación será mensual. El adjudicatario emitirá dos facturas únicas, una para el alumbrado, otra para el resto de suministros de las dependencias municipales, con los documentos informativos de los distintos contratos de cada una de estas facturas. Se desglosará en las facturas para cada uno de los puntos de suministro los importes del IVA, IEE y el alquiler de los equipos de medida, además de los conceptos establecidos por la legislación vigente.

No se admitirán facturas de suministros individuales. El abono correspondiente a posibles facturas rectificativas, repercutirá en la facturación de la remesa del siguiente mes. Deberá estar expresamente indicado con el documento informativo preceptivo.

El titular de todos los contratos será el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, con NIF: P2811500D.

El adjudicatario deberá mantener un sistema de información de actuaciones, guardando un histórico de las mismas. Esta información deberá ser suministrada al Ayuntamiento en el formato electrónico que éste exija, dentro de los estándares del mercado.

Tercero.- Proceder a la habilitación del crédito necesario para atender las obligaciones económicas generadas por el contrato.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

Y para que así conste en el expediente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido la presente de orden y con el Vº Bº de la Sra. Alcaldesa en Pozuelo de Alarcón a fecha de firma.

Vº Bº
ALCALDESA

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Susana Pérez Quislant

Eduardo Oria de Rueda Elorriaga